

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Vía correo electrónico.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE ALFONSO SAAVEDRA.

RADICADO No. 1984-09039.

ASUNTO: INFORME DE GESTION DEL LIQUIDADOR.

Por medio del presente, me permito presentar un informe de gestión del suscrito liquidador designado y posesionado ante su despacho en el proceso de la referencia, por el período de mi gestión y al corte del 31 de diciembre de 2022, así:

A. DESIGNACIÓN Y POSESIÓN DEL SUSCRITO LIQUIDADOR JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ:

Su despacho me designó liquidador mediante Auto del 3 de agosto de 2021, notificado en el Estado No.84 del 4 de agosto de 2021. El suscrito fue posesionado el 8 de septiembre de 2021 ante su despacho.

El suscrito tramitó e inscribió el 4 de febrero de 2022 ante la Cámara de Comercio de Bogotá el Oficio No.2022-00069 del 3 de febrero de 2022 de su despacho, mediante el cual comunicó la providencia del 18 de enero de 2022 que ordenó oficiarles la designación del suscrito liquidador, enviando copia del acta de posesión.

B. INFORME DE CONCILIACIÓN DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS CONTRA EL PROYECTO DE GRAUDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS:

El suscrito dio respuesta a su Auto del 3 de agosto de 2021 que ordenó al suscrito liquidador proceder a agotar el trámite de la conciliación respecto de las objeciones planteadas por los acreedores DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C., al proyecto de graduación y calificación de créditos (fls.2433 a 2435 y 2445 a 2446.

Esta respuesta fue enviada por correos electrónicos enviados a la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá con copia a su despacho y con fecha del 16 de noviembre de 2021 y del 2 de diciembre de 2021; en las cuales se sustentó que dichas obligaciones **"...corresponden a obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial (Auto del 10 de julio de 1999), según el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, y hacen parte de los Gastos de Administración del proceso liquidatorio, por lo tanto no se gradúan ni se califican"**.

El suscrito, por correo electrónico enviado el 8 de febrero de 2022, recorrió el RECURSO de reposición y de apelación presentado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ contra su Auto del 18 de enero de 2022, según TRASLADO No.005 de fecha 04/02/2022 según el artículo 319 del C.G.P., con fecha final el 09/02/2022, reiterando la sustentación del escrito que recorrió dicha objeción, es decir que dichas obligaciones **corresponden a obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial (Auto del 10 de julio de 1999)**, según el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, y hacen parte de los Gastos de Administración del proceso liquidatorio, por lo tanto no se gradúan ni se califican.

También, solicité rechazar por improcedente dicho recurso y dar aplicación a los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de programar la audiencia para **resolver las objeciones presentadas contra el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos** presentado por el anterior liquidador, audiencia que ha sido aplazada.

C. DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES DEL DEUDOR:

El suscrito asistió a diligencia de secuestro del 26 de octubre de 2021 ordenada por su despacho y recibió en calidad de secuestre los inmuebles de propiedad del deudor sr. Alfonso Saavedra, según las actas que reposan en el referido expediente; dichos inmuebles se encontraban arrendados por el anterior liquidador Henry Hernández Tovar (Q.E.P.D.), quien suscribió otrosí otorgando alivios económicos con rebaja del canon de arrendamiento y según documentales que obran en el referido proceso.

Los inmuebles que se encontraban bajo arrendamiento con el anterior liquidador son:

- **Locales 2 y 3 Carrera 7 No.21-20** de Bogotá, D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-109853 con arrendatario la sociedad MAX HOME SAS con NIT 900.780.081-7, con representante legal sr. WIYEI ZHOU con Pasaporte No.E68268753, a partir del 26 de diciembre de 2019, con duración de dos (2) años, con el primer canon mensual de \$10.000.000 más IVA; con otrosí otorgando alivio económico por pandemia; se encuentra prorrogado automáticamente.
- **Local 1 Carrera 7 No.21-20** de Bogotá, D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-109853 con arrendatario DANNY ROJAS ACOSTA, con C.C. No.80070.748, a partir del 01 de enero de 2020, con duración de dos (2) años, con el primer canon mensual de \$1.500.000 más IVA; con otrosí otorgando alivio económico por pandemia; se encuentra prorrogado automáticamente.
- **Local Comercial de tres (3) Pisos de la Carrera 7 No. 17-52/64/66** de Bogotá, D.C., **que comprende: Lote de Terreno con la Edificación en él levantada, Local 1-03 y Local 104**, con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-489407 suscrito por el deudor sr. ALFONSO SAAVEDRA con arrendatario inicial MANUFACTURAS ELIOT S.A., quien cedió a FACOL S.A., por un término de duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de suscripción 11 de octubre de 2002, con un canon mensual correspondiente al NUEVE POR CIENTO (9%) del producto de las ventas del local, antes de IVA, del mes inmediatamente anterior, para tal efecto, el arrendatario realizará la liquidación correspondiente al finalizar cada mes y pasará un informe detallado de ventas AL ARRENDADOR con sus debidos soportes. Este contrato **fue cedido el 16 de diciembre de 2002 a la sociedad FACOL S.A.**, quien actualmente hace parte del GRUPO PASH S.A., cesión que fue aceptada por el arrendador sr. ALFONSO SAAVEDRA en su momento; se encuentra prorrogado automáticamente.

El suscrito requirió por escrito del 2 de noviembre de 2021 a los arrendatarios y sub-arrendatarios que se encuentran ocupando dichos inmuebles, para que aportaran copia de los recibos y relación de pagos de arriendos, también se les requirió por incumplimiento del pago oportuno; a la fecha no se ha obtenido respuesta positiva.

El suscrito citó a conciliación en equidad a los arrendatarios en mora, ante el Juzgado 4 de Conocimiento de Paz de Bogotá, siendo programadas las audiencias de conciliación para el 24 de noviembre de 2022, pero desafortunadamente no me fue entregada oportunamente la certificación del cargo de liquidador para acreditar dicha representación legal para actuar en dichas audiencias.

El suscrito ha requerido al arrendatario FACOL S.A. para que aporte los soportes de pago de los cánones de arrendamiento y para que presente mensualmente el informe detallado de ventas con sus debidos soportes, con el fin de suscribir la respectiva factura, según lo estipulado en el respectivo contrato, así como también di respuesta el 7 de julio de 2022 por escrito y correo electrónico, pronunciándome sobre unos soportes de pago o depósitos judiciales, los cuales no definen el concepto o a qué período o canon corresponden, informé los datos para consignar ante el Banco Agrario y me pronuncié sobre anticipos sin legalizar que le hicieron al deudor sr. Alfonso Saavedra, sin aceptación, ya que no hay soportes ni comprobantes de pago y están pendientes de verificación en el proceso liquidatorio en referencia.

También, solicité a su despacho mediante correo electrónico enviado el 13 de julio de 2022 que ordenara requerir a FACOL S.A. y anexé el contrato y documentales, para que acreditaran el pago de los cánones de arrendamiento, de lo cual su despacho puso en conocimiento a las partes, sin que a la fecha haya pronunciamientos.

D. CONTRATACIONES:

El suscrito suscribió contrato obra civil el 16 de febrero de 2022 para la reparación arreglo de la humedad del techo, resane y pintura del local Carrera 7 No.21-20 arrendado a MAX HOME SAS, obra realizada por la suma de \$1.000.000, cancelado con el efectivo entregado del canon del respectivo mes de arriendo.

El suscrito contrató el servicio en la nube para realizar la facturación electrónica que requiere la DIAN, con e-Solutions Ltda., el 7 de julio de 2022 y de forma anual, cancelado por el suscrito.

El suscrito suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con la Contadora Pública Andrea Patricia Sierra Sierra el 24 de mayo de 2022, con el objeto de registrar y actualizar la contabilidad del deudor Alfonso Saavedra En Liquidación, a partir del 01 de junio de 2021, como también para presentar las declaraciones de impuestos y demás, contrato que fue presentado a su despacho mediante correo electrónico del 2 de junio de 2022, del cual su despacho corrió traslado, sin que se presentaran objeciones.

El suscrito informa que la Contadora Público Andrea Patricia Sierra Sierra ha venido ejerciendo dicho cargo de forma cumplida, en especial con las declaraciones de los impuestos del deudor, sin que a la fecha se le haya cancelado parcial ni total los honorarios pactados, pero que el suscrito ya solicitó a su despacho por correo electrónico enviado el 24 de enero de 2023 la entrega de títulos de depósitos judiciales para el respectivo pago.

E. TRÁMITES DE IMPUESTOS:

IMPUESTOS CON LA DIAN:

El suscrito, una vez inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá en su cargo de liquidador, actualizó el 9 de marzo de 2022 el RUT del sr. Alfonso Saavedra En Liquidación, quedando registrado como nuevo liquidador y representante legal, junto con la actualización de la firma digital y obtuvo la clave de acceso al portal de la DIAN, en el cual se han venido declarando oportunamente los respectivos impuestos de renta, retención en la fuente e IVA, con su correspondiente pago, los cuales hacen parte de los Gastos de Administración del proceso liquidatorio.

Teniendo en cuenta que el anterior liquidador sr. Henry Hernández Tovar (Q.E.P.D.) tramitó la resolución de facturación, el suscrito expidió y presentó la factura de venta electrónica de forma mensual al arrendatario MAX HOME SAS, quien suscribió contrato de arrendamiento con el anterior liquidador y quien ha venido consignando ante el Banco Agrario de Colombia según obra en el referido expediente y

ha cancelado de forma directa y en efectivo al suscrito liquidador el valor del impuesto IVA, valor que ha sido pagado oportunamente por el suscrito liquidador a la DIAN.

La Contadora Público sra. Andrea Patricia Sierra Sierra, con autorización del suscrito liquidador, diligenció y envió la información exógena a la DIAN, de forma oportuna durante el año 2022.

IMPUESTOS CON SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ:

El suscrito ha declarado oportunamente el impuesto retelCA ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá con su respectivo pago, esto es la retelCA sobre los pagos de honorarios al liquidador con los títulos judiciales que ha entregado su despacho.

El suscrito solicitó por correo electrónico del 5 de mayo de 2022 enviado a su despacho la entrega de títulos de depósitos judiciales para cancelar las facturas del impuesto predial año 2022 que se vencían el 29 de julio de 2022, anexando las respectivas facturas, teniendo en cuenta que dicho impuesto hace parte de los Gastos de Administración y tiene preferencia en su pago; esta solicitud fue reiterada por correo electrónico enviado el 01 de junio de 2022; impuesto que a la fecha aún no se han podido cancelar.

IMPUESTOS CON IDU:

El suscrito solicitó el estado de cuenta por impuestos del deudor ante el IDU, quien expidió el 15 de febrero de 2022 las certificaciones que no presentan deudas por concepto de valorización de los inmuebles del deudor, quedando registradas contablemente.

F. SOLICITUD DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO AKL P.H.:

El suscrito, por correo electrónico enviado a su despacho el 22 de julio de 2022, describió el traslado de los escritos de solicitud de pago de cuotas de administración del EDIFICIO AKL P.H., dr. Henry Gutiérrez Muñoz y del dr. Apolinar Negrón, en su condición de apoderado del deudor; en el cual solicitó rechazar la petición de pago y programar la audiencia para resolver las objeciones presentadas contra el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos presentado por el anterior liquidador.

G. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

Los siguientes son los Gastos de Administración que se han causado en el período de gestión del suscrito liquidador y a cargo del proceso liquidatorio en referencia con corte al 31 de diciembre de 2022:

- Impuesto Predial año 2022 de los inmuebles del deudor, sin pagos.
- Impuesto Retención en la fuente año 2022, con pago oportuno.
- Impuesto RetelCA año 2022, con pago oportuno.
- Impuesto IVA sobre arriendos año 2022, con pago oportuno.
- Honorarios del suscrito liquidador, fijados en Auto del 19 de abril de 2022, de los cuales se han realizado pagos parciales por orden de pago depósitos judiciales del 31 de mayo y el 9 de septiembre de 2022.
- Honorarios de Contadora Público según contrato aportado al referido proceso, sin pago alguno a la fecha.

- Servicio de obra civil obra arreglo techo local Carrera 7 No.21-20 de Bogotá, D. C. del 16 de febrero de 2022, con pago en efectivo.
- Servicio en la nube para facturación electrónica para la DIAN, con pago del 7 de julio de 2022.
- Copias, impresiones, certificado matrícula mercantil Cámara Comercio, arancel judicial para certificación del despacho, correos certificados de requerimientos a los arrendatarios, con pago realizado por el suscrito liquidador.

H. ACCION DE TUTELA:

El suscrito recorrió ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante correo electrónico enviado el 10 de noviembre de 2022, la solicitud constitucional según Auto del 8 de noviembre de 2022 en la Acción de Tutela No.2022-02456 con accionante el deudor Alfonso Saavedra, anexando documentales. Esta acción de tutela fue negada.

I. AVALÚOS:

El Avaluador designado presentó los avalúos comerciales de los bienes del deudor y su despacho corrió el traslado del 12 al 18 de octubre de 2022, habiéndose presentado una solicitud para comparecer al perito Avaluador, pero su despacho negó por extemporánea, en Auto del 28 de noviembre de 2022.

El suscrito, mediante correo electrónico enviado a su despacho el 28 de noviembre de 2022, solicitó autorización para enajenar, teniendo en cuenta que el Inventario Valorado o Avalúos se encuentran en firme; a la fecha no ha habido pronunciamiento, pero fue negada en Auto del 28 de noviembre de 2022.

El Perito Avaluador solicitó a su despacho la cancelación de gastos y honorarios según memorial del 19 de diciembre de 2022, a la fecha no han sido fijado dichos valores.

J. PROYECTO DE GRADUACION Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS AJUSTADO SEGÚN AUTO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022:

El suscrito, mediante correo electrónico enviado a su despacho el 19 de diciembre de 2022, remitió el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos ajustado según su Auto del 28 de noviembre de 2022.

De esta forma dejó presentado el Informe de Gestión por el período del suscrito liquidador y con corte al 31 de diciembre de 2022.


JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ

C.C. No.9.262.685

Liquidador de ALFONSO SAAVEDRA EN LIQUIDACIÓN.